

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Auto número: 1812

Popayán, Cauca, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	COOPERATIVA ULTRAHUILCA
Demandado:	ANA YURI OJEDA GOMEZ
Radicado:	190014003003-2021-00567-00

En la fecha, pasa a Despacho el oficio No. 488 de fecha de julio de 2023 emanado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán, Cauca, en el cual se nos comunica el embargo de los bienes de propiedad de la demandada ANA YURI OJEDA GOMEZ, quien se identifica con la C.C. No. 25.519.454, que por cualquier motivo se llegaren a desembargar y de los remanentes producto de los embargados, en el presente proceso distinguido con Radicado No. 2021-00567-00; luego de revisado el expediente se pudo establecer que con anterioridad ya se tomó nota de una medida de igual naturaleza, la cual fue ordenada por el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, comunicada mediante oficio 2563 de fecha 23 de junio de 2023, de la cual, se tomó nota mediante auto de fecha 29 de junio de 2023; en consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: NO TOMAR NOTA del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y de los remanentes del producto de los embargados, de propiedad de la demandada ANA YURI OJEDA GOMEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.519.454, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR distinguido con radicación No. 2021-00567-00, medida decretada a favor del proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta MARTHA PATRICIA CASTAÑO OSORIO contra ANA YURI OJEDA GOMEZ, distinguido con Radicación 19001-4003-001-2023-00502-00, en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, pues ya existe una medida anterior con idéntico alcance, informada por el JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN, con oficio N° 2563 de fecha 23 de junio de 2023, emanado del proceso 2023-00467-00.

SEGUNDO: COMUNICAR lo aquí resuelto al JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN, informando que, no se dará aplicación al artículo 466 del C.G.P, según lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE